

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1479
RADICADO:	05001311000420220027100
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN
DEMANDADO:	LEIDY YULIANA MUÑOZ MORENO
MENOR DE EDAD	M.M.M. NUIP 1033202428
DECISIÓN:	ABRE INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

El 03 de mayo de 2023 el abogado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, remitió solicitud de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Indica el artículo Artículo 76 del C.G.P:

<< El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)>>

Así las cosas, es del caso indicar que desde el 23 de enero de 2023 se remitió memorial con REVOCATORIA DE PODER que hizo el demandante NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN a su apoderado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, y en virtud de ello mediante providencia del 13 de marzo de 2023 se aceptó dicha revocatoria, por lo que efectivamente el abogado se encuentra dentro del término legal establecido de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P. en concordancia con el art. 129 ibidem, para solicitar el trámite incidental de regulación de honorarios, por lo tanto se iniciará el correspondiente trámite conforme al artículo 127 y siguientes del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de regulación de honorarios propuesto el abogado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA conforme al artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente propuesto al señor NELSON DE JESUS JARAMILLO ROLDAN por el término de TRES (3) DÍAS para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

AMP.